



Dirección Financiera de Ingresos  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-21-034604

Turbaco, agosto 23 de 2021

**RESOLUCIÓN N°. 176 DEL 2.021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN”**

|                                                                                                                                                                  |                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CONTRIBUYENTE:</b>                                                                                                                                            | <b>HENRY BEDOYA LOPEZ C.C. N° 10.084.215</b>                                                                         |
| <b>VEHICULO AUTOMOTOR</b>                                                                                                                                        | <b>PLACA: MGU272</b>                                                                                                 |
| <b>ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO:</b><br>IMPOSICION DE SANCION Y LIQUIDACION<br>OFICIAL DE AFORO No. 10430                                                       | <b>FECHA INTERPOSICION DEL RECURSO:</b><br>24 DE AGOSTO DEL 2020<br><br><b>CODIGO DE REGISTRO:</b> EXT-BOL-20-020265 |
| <b>DIRECCION:</b> Cll. 16B. N° 34-69 BARRIO SAN MATEO BCH MAGANGUE - BOLIVAR<br>Correo Electrónico: <a href="mailto:hebel2727@gmail.com">hebel2727@gmail.com</a> | <b>FECHA DE NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO:</b> 23 DE JUNIO DE 2020<br>(Por correo).                           |

La suscrita Directora de La Dirección Financiera de Ingresos (E), de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 356 y 357 de la Ordenanza N° 11 de 2000 Estatuto de Rentas Departamental, la Ordenanza No. 11 de 2006, la Ordenanza N°. 17 de 2011, el Decreto N° 58 del 2017 y concordantes,

**ANTECEDENTES**

Que mediante Proceso de Fiscalización Omisos del Impuesto de Vehículos 2015 al 2019, el Profesional Universitario del Grupo de Fiscalización de la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda inicio investigación al sujeto pasivo **HENRY BEDOYA LOPEZ**, identificado con la C.C. N°10.084.215, como propietario o poseedor del vehículo de placas **MGU272**, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales relacionadas con el impuesto sobre vehículos automotores, lo anterior en desarrollo del programa de fiscalización “Omisiones del impuesto sobre vehículos automotores, Vigencia 2015 y posteriores”

Seguidamente en virtud de lo anotado fueron proferidos y notificados los siguientes actos administrativos:

| <b>ACTO/NÚMERO</b>                                                | <b>FECHA</b> | <b>FECHA DE NOTIFICACIÓN</b> |
|-------------------------------------------------------------------|--------------|------------------------------|
| EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No.128774                             | 04/03/2020   | 24/03/2020 (Por correo).     |
| IMPOSICION DE SANCION Y LIQUIDACION<br>OFICIAL DE AFORO No. 10430 | 15/05/2020   | 23/06/2020 (Por correo).     |



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



Que en escrito recibido el día 24 de Agosto de 2020, e identificado con el Código de Registro EXT-BOL-20-020265, el señor **HENRY BEDOYA LOPEZ**, manifestó su inconformidad en contra del Acto Administrativo de Liquidación Oficial de Aforo No 10430 de Fecha 15 de mayo de 2020, notificado al peticionario el día 23 de Junio de 2020, (por correo), alegando que se le vulnero el derecho fundamental al debido proceso y la defensa, por error en la notificación, en consecuencia solicita la nulidad de todo lo actuado.

Que para efectos de resolver de fondo el recurso de reconsideración propuesto por el contribuyente, se hace necesario realizar las siguientes:

### **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

Manifiesta que por medio del presente escrito interpone Recurso de Reconsideración contra de la sanción y liquidación oficial de aforo N°. 10430, teniendo en cuenta que a la fecha interpuso NULIDAD DE TODO LO ACTUADO por violación al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la constitución nacional, pues, en ningún momento me notificaron en debida forma, dándome así la oportunidad de defender y aportar las pruebas respectivas.

Como base de la sanción y liquidación identificada en la referencia de este escrito nace de un emplazamiento el cual el cual se está pidiendo su ANULACIÓN, respetuosamente, solicito se orden la NULIDAD de esta decisión denominada IMPOSICION DE SANCION Y LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO N°. 104302 del 15 de Mayo de 2020, ya que la raíz es nula la consecuencia igual.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El Artículo 53 del Estatuto de Rentas del Departamento de Bolívar, en concordancia con el Artículo 142 de la Ley 488 de 1.998, establece que "constituye hecho generador del impuesto sobre vehículoautomotor, la propiedad o posesión de los vehículos gravados"

El Artículo 55 ibídem, define que "el sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos gravados".

Así las cosas, conforme se encuentra establecido en el Artículo 53 de la Ordenanza No. 11 de 2.000, Estatuto de Rentas Departamental, concordante con lo dispuesto en la Ley 488 de 1.998, el sujeto pasivo, y por consiguiente responsable, del Impuesto Sobre Vehículos Automotores, es la persona natural o jurídica que aparezca como propietaria o poseedora del vehículo, matriculado en los organismos de tránsito del Departamento de Bolívar.

EL párrafo del artículo 32 del Resolución 12379 del 2012 del Ministerio de Transporte preceptúa En el caso del Registro Nacional Automotor, el organismo de tránsito está obligado a expedir cuando se lo solicite cualquier ciudadano, un certificado de libertad y tradición donde se señalen las características del vehículo y un histórico donde deberán reflejarse todas las actuaciones, trámites y anotaciones realizadas en el registro, desde la fecha de la realización de la matrícula inicial.

Ley 488 de 1998 artículo 146. Declaración y Pago. El impuesto de vehículos automotores se declarará y pagara anualmente, ante los departamentos o el distrito capital según el lugar donde se encuentra matriculado el respectivo vehículo. El impuesto será administrado por los departamentos y el distrito capital. Se pagara dentro de los plazos y en las instituciones financieras que para el efecto están señalen. En lo relativo a las declaraciones, determinación oficial,





discusión y cobro, para lo cual podrán adoptar en lo pertinente los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional.

Además, el Código General del proceso en el inciso primero del artículo 167 referente a la carga de la prueba señala lo siguiente “incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Analizado los hechos y depuestas las pruebas allegadas al expediente corresponde a este despacho determinar si el contribuyente **HENRY BEDOYA LOPEZ**, es o no sujeto pasivo con referencia al impuesto del vehículo automotor de placas **MGU272** conforme a lo establecido en el artículo 55 de la ordenanza 11 del 2000, en concordancia con el artículo 142 de la ley 488 de 1998; para resolver la anterior apología es menester pronunciarse sobre el siguiente aspecto:

Que verificado los datos del vehículo en nuestro sistema (SAIGT WEB) observamos que el vehículo automotor de placas MGU272, figura con Registro de Ingreso de Vehículo Automotor, de fecha 19 de noviembre de 2018, a nombre de HENRY BEDOYA LOPEZ, identificado con la C.C. N°10.084.215, según información reportada por el FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR.

Por otro lado, tenemos que si bien es cierto que el escrito recibido el día 24 de agosto de 2020, e identificado con el Código de Registro EXT-BOL-20-020265, mediante el cual el señor **HENRY BEDOYA LOPEZ**, manifestó su inconformidad en contra del Acto Administrativo de Imposición de Sanción y Liquidación Oficial de Aforo No 10430 de fecha 15 de Mayo de 2020, notificado al peticionario el día 23 de Junio de 2020, (por correo), fue radicada extemporáneamente, de conformidad con lo establecido en el Art. 720 del Estatuto Tributario Nacional, la administración ha decidido darle respuesta de fondo a dicha petición.

Que esta administración, profirió y notifico al sujeto pasivo, el Emplazamiento para declarar N°128774 de fecha 04 de marzo de 2020 y posteriormente la Liquidación Oficial de Aforo No 10430 de fecha 15 de mayo de 2020, así:

1. EL EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. EMPL- N°128774, correspondiente a las vigencias fiscales 2015 al 2019, de fecha 04 de marzo de 2020, notificado personalmente al peticionario, por correo “TEMPOEXPRESS”, el día 24 de Marzo de 2020.
2. LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. 10430, correspondiente a las vigencias fiscales 2015 a 2019, de fecha 15 de Mayo de 2020, notificado personalmente al peticionario, por correo “TEMPOEXPRESS”, el día 23 de Junio de 2020.

Lo anterior deja claro, que esta administración cumplió con la notificación en cada etapa del proceso tributario, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y la Ordenanza N° 11 de 2000 Estatuto de Rentas del Departamento de Bolívar; en estos momento no se encuentra incurso en ningún proceso de embargo, no obstante, la administración le determino la obligación que era su responsabilidad declarar, “artículo 59 de la Ordenanza 11 de 2000, el Impuesto sobre vehículos automotores se declarará y pagará anualmente ante el departamento de Bolívar”.

En virtud de lo expuesto, La Directora Financiera de Ingresos (E), de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar.





**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en su totalidad el Acto Administrativo de Liquidación Oficial de Aforo No. 10430, correspondiente a las vigencias fiscales 2015 a 2019, de fecha 15 de Mayo de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR**, el Acto Administrativo de Liquidación Oficial de Aforo No. 10430, de fecha 15 de Mayo de 2020, al área de Cobro Coactivo, para que se inicien las actuaciones correspondientes.

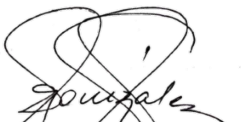
**ARTÍCULO TERCERO:** Adjúntese la presente resolución al Expediente No. GI-AV1- 144923, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo con el fin de dar archivo al proceso.

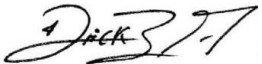
**ARTÍCULO CUARTO:** Siempre que exista materia revisable y la Administración Tributaria Departamental cuente con el término de revisión, podrá en cualquier momento iniciarse una nueva investigación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno y se entiende agotado el requisito de procedibilidad, previo para demandar, de conformidad como lo establece el artículo 161 de la ley 1437 de 2.011

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente conforme a los Artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SANDRA MARGARITA GONZALEZ BARRIOS**  
Directora Financiera de Ingresos (E).

  
**Proyectó: Dick Rober Bastidas A. - Contratista**

  
**Rafael Reales - Profesional especializado**